



**LEY MUNICIPAL Nº 128**  
**Porongo, 09 de febrero de 2023**

**Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**"LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO POR CRISIS SANITARIA Y CONFLICTOS SOCIALES"**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer una dispensa parcial porcentual de manera excepcional a las obligaciones tributarias materiales del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, correspondiente al **PERIODO FISCAL 2022**, que por la emergencia sanitaria y rebrote del coronavirus (COVID-19), *conflictos sociales y políticos suscitados en el último trimestre de la Gestión 2022*, pueda aliviar gastos de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** La presente Ley Municipal, tiene como finalidad establecer una medida de alivio tributario y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO COMPETENCIAL).**

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)
- Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano (2003)
- Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (2010)
- Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos (2011)
- Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (2014)
- Ley Municipal No. 052/2020 Ley Municipal de Necesidad de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (2020).

**ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE LA APLICACION).** Los Beneficios establecidos en la presente Ley Municipal serán aplicables a la generalidad de sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

**ARTÍCULO 5.- (REDUCCION PORCENTUAL)**

- I. Los sujetos pasivos del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), con obligaciones tributarias correspondientes al **PERIODO FISCAL 2022** pendientes de pago a la vigencia de la presente Ley Municipal que paguen al contado la totalidad de los impuestos, hasta el 31 de Diciembre 2023, se beneficiaran con una reducción automática de **15% (Quince por ciento)**.
- II. La reducción señalada en el párrafo precedente se aplicará sobre el importe de la obligación tributaria pendiente de pago resultante de la deducción de pagos parciales





EXPOSICION DE MOTIVOS

**“LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO POR CRISIS SANITARIA Y CONFLICTOS SOCIALES”**

Que, para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado también describe que son competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal en su jurisdicción; Num.19: La Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible nos sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Num.20: Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el artículo 323, párrafo I, de la Constitución Política del Estado, señala que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II.- Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente. IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, expresa en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), Parágrafo I. Solo la Ley puede: Numeral 4 Condonar total o parcialmente el pago de tributos, interese y sanciones, además en artículo 58 (Condonación)





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

y/o exenciones, o beneficios previstos por la Ley Municipal No. 052/2020 Ley Municipal de Necesidad de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo de 10 de Julio 2020, debiendo considerarse, además, que sobre este saldo se aplicaran los descuentos establecidos por pronto pago según corresponda.

- III. Las modificaciones de datos técnicos efectuados durante la vigencia de la presente Ley Municipal, que den a lugar una rectificatoria de impuestos, descrito en el artículo 1 que fueron pagados totalmente con carácter previo a la vigencia de la misma, serán sujetos a este beneficio sobre el monto de impuesto rectificado.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, tomaran las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en coordinación las instituciones que realicen el ajuste en los subsistemas de liquidación de tributos municipales.

**SEGUNDA.** En aplicación del artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

**TERCERA.** En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia en cumplimiento del Artículo 25 de la Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

**CUARTA.** EL Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, elaborara la Reglamentación de la presente Ley Municipal conforme lo dispone el Decreto Municipal No. 018/2020 de 15 de Julio 2020, en un plazo máximo de 10 días.

**QUINTA.** La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley, para fines legales de promulgación. Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los nueve días del mes de febrero del año mil veintitrés.

**Dr. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink**  
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

**Sr. Juan Rodríguez Avendaño**  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 10 días del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

